## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0074-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de enero del 2022

#### **VISTO:**

El Expediente Nº 798-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** del área de 9 641,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral Nº 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, con CUS Nº 158564 (en adelante, "el predio"); y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 18128-2021-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. 19099-2021 (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provías Nacional, (en adelante, "PROVIAS"), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la independización y transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana IIRSA" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto adjunta entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico legal (fojas 06 al 12); b) informe de inspección técnica (fojas 13 al 16); c) informe técnico legal (fojas 17 al 24); d) panel fotográfico (fojas 25); y, e) memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 26 al 39).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo № 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo № 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03152-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2021 (fojas 40 al 43), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 02014724 del Registro Predial de la Oficina Registral de Piura Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03306-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 06 de agosto de 2021 (fojas 45 y 46), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, como titular de "el predio", que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio" en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando anterior, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva".
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS" mediante el Informe Preliminar N° 01285-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (fojas 49 al 53), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Ñunya Temple, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento

Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua; ii) no cuenta con zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios; iii) no se advierte procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, y otros; iv) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; v) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; vi) de las imágenes satelitales del Google Earth, "el predio" no recae sobre la partida registral N° 02014724; por lo que, corresponde presentar el título archivado donde obre los documentos técnicos y legales que permitan determinar que forma parte del predio inscrito en la citada partida registral; vii) Corresponde presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con antigüedad no mayor a seis (6) meses, toda vez que en la partida registral N° 02014724, existen diversas anotaciones de independización; viii) no remite información gráfica digital en formato shapefile o DWG del plano perimétrico del área a independizar; ix) se observa que el plano perimétrico no consigna sus colindantes; y, x) realizada la consulta en el SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que se superpone con Gran Zona Arqueológica Utcubamba, situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Legal; en ese sentido, deberá pronunciarse al respecto en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de "la Directiva".

- **10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04369-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 54 y 56)], se comunicó las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **x)** del informe citado en el considerando anterior, a fin que "PROVIAS" aclare y/o subsane las mismas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **11.** Que, si bien es cierto, se notificó a la Mesa de Partes Virtual de "PROVIAS" el 23 de noviembre de 2021, la mencionada entidad, representada por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Flor de María Pérez Bravo, presenta el Oficio N° 29237-2021-MTC/20.11 el 11 de noviembre de 2021 [S.I N" 29358-2021 (fojas 60)], al cual adjuntó documentación técnica y legal (fojas 62 al 97) para subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", por lo que se tendrá por saneada la notificación desde la fecha de presentación de los documentos, de conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante D.S. n.° 004-2019-JUS.
- 12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2022, se determinó respecto de los documentos que subsanan las observaciones advertidas, lo siguiente: i) presentó el certificado de búsqueda catastral con publicidad nº 2021-2906695 del 02-07-2021 en el que indica que según la evaluación técnica y la base gráfica registral se determinó que el predio materia de estudio se encuentra ubicado totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida 02014724, título archivado 13/1137 del 17-08-1984; ii) cumple con presentar archivo digital en formato shape; iii) adjunta plano perimétrico indicando la colindancia; iv) respecto a la superposición con Gran Zona de Reserva Arqueológica, manifiesta que se trataría de un desplazamiento grafico teniendo en cuenta la inspección de campo realizada, y la obra vial ejecutada, no se aprecian sitios arqueológicos cercanos al área a transferir. Asimismo, de acuerdo con el numeral III.- evaluación y conclusiones de carácter técnico, del Certificado de búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-2906695 de fecha 02.07.2021, indica que el predio materia de trámite no se ubica sobre algún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica y/o fajas marginales. En tal sentido, se concluye que "PROVIAS" ha cumplido con levantar las observaciones citadas en el noveno considerando de la presente resolución; así como presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **13.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

- **14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de "el predio" que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".
- **15.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana IIRSA"; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- **17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.
- **18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por elnumeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.
- **20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del "Decreto Legislativo N° 1192", Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 9 641,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158564, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura

regional sudamericana - IIRSA".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. POI 19.1.2.11

**VISADO POR:** 

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**FIRMADO POR:** 

#### Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEDLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL BUDAMERICANA - IRISA®

#### IRSA NORTE-T3-TRANS-011

PROGRESIVA	IMCIO (Km)	245+000	FIN (Km)	245+500	
			LADO	DERECHO	ZQUERDO

#### 1, TITULARES

			RUCIDNI
NOMBRE TITULAR	MINAGRI		-
CONDICION JURIDICA		PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONIC	A.	02014724	_
PARTIDA ELECTRONICA NATURALEZA DEL TITULAR			

#### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	
TIPO	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
USO ACTUAL	SN USO

#### 3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	•
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	•
DENOMINACIÓN	
SECTOR	RUNYA TEMPLE
DISTRITO	BAGUA GRANDE
PROVINCIA	UTCUBAMBA
DEPARTAMENTO	AWAZONAS
REFERENCIA	TRAMO CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS

#### 4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - IIRSA NORTE-T3-TRANS-011	LONG. (m)
MORTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOGHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRRY) (DEL VERTICE 2AL YERTICE 35)	540.7
SUR	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRRY) (DEL VERTICE 35 AL VERTICE 36)	16.66
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 1)	510.85
CESTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELA UNDE TERRRY) (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	12.5





#### 5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÂREA A TRANSFERIR

	CUADRO DE	COORDENAL	MS	WGS	14 - 178	PSAOS	8-175
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
	1-2	12.50	89*4423*	798487.5883	9356165.0824	799738.6930	9350538.942
2	2-3	14.75	90*1537	798489.8908	9356177.3685	799740.9956	9356551.229
3	3-6	14.74	179"43"45"	799504.3993	9356174.7177	798755.5041	9356549.577
4	4-5	1473	179:53:35"	799518.8849	9355172.0002	798709.9897	9350545.859
	5-6	14.68	180*19'42"	799533.3542	9356169.2579	798784.4590	9356543.117
6	6.7	14.61	180*25:2*	799547.7913	9356166-6372	798798,8950	9356540.466
7	7-8	14.42	180*29'36"	798562:1812	9356164.0734	799913.2950	9356537.933
	5-0	6.12	179-253*	799576.4077	9356161.6901	799927.5125	9356835.54
9.	9-10	6.19	160*17*1*	799502.4031	9356180.4745	7 90833.5079	9356534.334
10	10-11	7.94	182"407"	799587,7015	9356157.2594	799938.9063	9358531.12
110	11-12	5.97	184*958*	799594.6791	9356153.4788	799945,7929	9358827.33
12	12-13	7.61	186*60*53*	799600.0215	9358151.0594	790951,1263	9358524.911
13:	13-14	73.91	187*46'38"	799607.2791	9358142,7697	790058,3029	9358622-620
14	14-15	167.00	179*8'34"	798600.1254	9356136,2719	799931,2302	9358510.13
15	15-16	27.79	181153321	799945,1244	9356105.3173	799096.2291	9355479.176
16.	16-17	21.01	160-014"	799972.5905	9356101.0077	790123.6972	9356474.95
17	17-18	1.03	180-2332	798993.3565	9356397.9384	799144.4613	9356471,76
18	10-19	1.00	179-930*	79899A, 3798	93560W.7586	790145,4836	9356471.81
19	19:20	3.00	180-33'50"	798805,3607	9356007.5996	790146,4734	9356471.46
20	20-21	0.99	179'54'54"	798000.3372	9356097.1487	799148.4419	9356471.00
21	21-22	1.93	180-30"	798999,3195	9356096,9985	799158,4233	9358470.95
22	22-23	2.44	167*19*13*	790901.2234	9356096,7006	790152.3292	9358470.58
23	29:24	1.65	271-207	798904.6620	9356096.6296	799155,7668	9356470.49
24	24-25	10.75	256-23'32"	798904,6620	9356098.2784	799155,7667	9356472.13
25	25-26	5.90	162-4023	798894.2636	9358100.9879	799145,3683	9356474.84
26	26-27	1.53	174"11"20"	798000.2581	9356104.1073	799140.3629	9358477.96
27	27-29	0.92	31*1255*	798888.0451	9358105.0463	799138,1499	9358478.90
29	28-29	12.00	183*11*17*	798880.9565	9358104.9420	799140,0613	9356478.90
29	29:30	6.82	182'38'49"	798901,0148	9356104.2384	799152,1196	9356478.09
30	30-31	4.54	85/813*	798907.8350	9356104.1559	799158,9398	9356478.01
31	31-32	1.52	179-6920*	798907.3951	9356099.6336	799158,4999	9356473.48
32	32.33	13.20	274*1629*	798907.2383	9356098.0240	799158,3430	9356471.88
33	33-34	26.17	182*489*	798920.5315	9358097,7241	799171,8363	9356471.58
34		31.78	189-2759*	798946,6883	9356098.4138	799197,7901	9356472.27
35	34-35 35-36	16.66	89-530"	798977,8829	9356104.4643	799228.9877	9350478.32
	-		-				
35	36-37	1233	90*27*15*	798981,0266	9356088.0778	799232.1314	9356461.93
38	37-38		180*1324*	798977.3722 798905 5993		799228,4770	9356461.20
	38-39	13.31	178-2924"	798965,2922	9356084,8906	799216,3969	9356458.74
39.	39-40	13.09	177*2656"	798952,1901	9356082,5637	799200.2949	9356456.42
40	40-41	13.07	177-2010"	798909.2102	9356080.8602	799190,3150	9356454.71
41	41-42	1273	178-1424"	798925.1897	9356079.7639	799177.2944	9356453.62
42	42-43	13.34	176-1515	798913,4780	9356079.0859	799164,5827	9356452,94
43	45-44	13.35	177*21*11*	798900.1351	9356079.2472	799151,2399	9356453.10
44	44-45	13.89	176148431	798886.8056	9356080.0250	799137,9104	9356453.88
45	45-46	13.31	177*41'24"	798873.0049	9356081.6041	799124,1096	9356455.45
45	46-47	13.33	179*13'1"	798859.8529	9356083.6490	799110.9577	9355457.50
47	47-48	13.37	178*2752"	798845.7109	9356085.8767	799097.8157	9355459.73







48	48-49	13.28	179*9'41"	798833.5941	9356098.4635	799084,6969	9356462,323
49	49-50	13.14	1811411411	798820.6002	9356091.2282	799071,7050	9356465.0879
50	50-51	1371	181-30'31"	798807.6740	9358093.5813	799058,7787	9356467,4408
51	51-52	13.68	178-23:25"	798794.1298	9356095.6806	799045.2316	9356469.5400
52	52-53	13.28	180"45"58"	798780.6739	9356098.1540	799031,7787	9350472,013
53	53-54	1375	178-57:23	798767.5806	9356100.3309	799018.6853	9356474,240
54	54-55	13.81	180"41"21"	798754.0721	9356102.9322	799005.1769	9356476,791
55	55-56	13.95	179"46"21"	798740,4733	9356105.3317	798991,5780	9355479,191
56.	56-57	13.99	179:30:20*	798726.7342	9356107.8122	798977.8389	9356481.571
57	57-58	14.07	180"13"58"	798712.9852	9356110.4171	798964.0899	9356484.276
58	58-59	14.03	180-658*	798699,1512	9356112,9799	798950,2560	9356486,839
59	59-60	14.06	180-826*	798685.3479	9356115.5082	799936,4527	9356489.367
60.	60-61	14.25	180-05	798571.5071	9356118.0081	798922.6119	9356491,967
51	61-62	1477	178-57-53"	798557.4871	9356120.5401	798908,5919	9355494,399
65	62-63	14.59	180"10"56"	T98542.9997	9356123.4278	798994.1045	9355497.287
63	63-64	1470	190"18"58"	798529.6797	9356126.2349	798979,7935	9358500.094
64	64-65	14.43	180-29'58"	798614.2402	9356129.9824	798805.3450	9356502.842
65	65-66	14.57	179-2723"	798600.0427	9355131.5961	798851,1474	9356505.415
66	66-67	14.16	179"21"23"	798585.7343	9356134.2903	798836.8391	9350509,148
67	67-68	14.10	181-577	798571.9572	9355137,1041	799922.9619	9356510.963
69.	68-69	14.81	179*31'24"	798557.9492	9356139.4341	799909.0529	9358513.293
69	69-70	14.84	179:3458"	798543.3662	9356142.0018	798794,4710	9350515,861
70	70-71	8.43	179"40"18"	798528.7692	9356144.6818	799779,8740	9356518.541
71:	71-72	4.08	112'38'35"	798520 4859	9356146.2517	799771.5907	9356520,111
72	72-73	4.94	182"28'35"	799519.6449	9356150 2391	799770,7496	\$356524.098
73	73-74	5.10	186'51'30"	798519.4163	9356155.0292	799769.5211	9356529.987
74	74-75	14.60	238"22'23"	799516.5887	9358159,7904	790767.6736	9358533.540
75	75-1	1478	180*1'36"	799502.1236	9356162 4266	798753.2293	9350526-286





#### 5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m2)
AREA TOTAL DEL TERRENO	- 12
AREA A TRANSFERIR	9641.63
AREA REMANENTE	-

#### 5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m2)
PERIMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERIMETRO DEL AREA A	1080.71
PERIMETRO DEL AREA REMANENTE	14

#### 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

U50	SIN USO	
RELIEVE	con una pendiente aproximada del 3%	
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso	
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego	
ABASTECIMI ENTO AGUA	Ramai de canal de lirigación	

#### 7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El área a transferir, de 9641 63 m2, es por el proyecto TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL TLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA\*, ubicado en el distrito de BACUA CRANDE, en la provincia de UTCUBAMBA, en el departamento de AMAZONAS.

LIMA, JULIO DEL 2021









